

Uramita, 17 de noviembre de 2020

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☐

NOTIFICACION POR AVISO

Señores

JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ
HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ
JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ
JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ
PREDIO LA COQUERA – OROBAJO
Ubicada vereda Orobajo
Municipio de Uramita
Departamento Antioquia

CONTRATO: De Concesión No. 018 de 2015. Vía al Mar 2

OBJETO: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

ASUNTO: **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Oficio de Oferta Formal de Compra 03-03-20201111004839 del 11 de noviembre del 2020, por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicado en las siguientes **abscisas inicial: K18+899,34 I/D - K19+338,66 I/D - abscisa final: K18+954,71 I/D - K20+604,22 I/D**; localizado en el margen derecha; con una longitud efectiva de 1.320,93 metros; del proyecto vial **CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2**, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado La Coquera – Orobajo, ubicado en la vereda Orobajo, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con cédula catastral No. **842-2-003-000-0008-00010-0000-00000**, numero predial nacional No. **05-842-00-03-00-00-0008-0010-0-00-00-0000** y **matrícula inmobiliaria No. 007-31960** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba. (Antioquia).

La Concesión Autoistas Urabá S.A.S. sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación, en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI–**, con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución Nro. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI**.

HACE SABER

Que el día veintitrés (23) de enero del 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** a través de **LA CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.** libró el oficio de Oferta Formal de Compra Radicado 03-03-20200123000311, para la adquisición de un inmueble requerido para el proyecto **REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, FINANCIACIÓN, GESTIÓN AMBIENTAL, PREDIAL Y SOCIAL**,

CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y REVERSIÓN DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA PARA LA PROSPERIDAD AL MAR 2. Unidad Funcional UNO (1), cuyo contenido se transcribe a continuación:

Bogotá D.C., 11 de noviembre de 2020

Requiere respuesta: SI ☐ NO ☐

Señores:
JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ
HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ
JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ
JOSE RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ
Predio La Coquera – Orobayo
Ubicada vereda Orobayo
Municipio de Uramita
Departamento Antioquia

Contrato: De Concesión No. 018 de 2015. Autopista al Mar 2

Referencia: Realización de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión Autopista para la Prosperidad al Mar 2.

Asunto: Oficio de Oferta Formal de Compra por el cual se dispone la adquisición de un área de terreno y sus mejoras ubicada en las siguientes **abscisas inicial: K18+899,34 VD - K19+338,66 VD - abscisa final: K18+954,71 VD - K20+604,22 VD**, localizado en el margen derecha, con una longitud efectiva de 1.320,93 metros, del proyecto vial CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR 2, Unidad Funcional 1, a segregarse del predio denominado La Coquera – Orobayo, ubicado en la vereda Orobayo, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con cedula catastral No. **842-2-003-000-0008-00010-0000-00000**, número predial nacional No. **05-842-00-03-00-00-0008-0010-0-00-00-0000** y matrícula inmobiliaria No. **007-31960** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Dabeiba.

Respetados señores,

La **CONCESIÓN AUTOISTAS URABÁ S.A.S.** sociedad comercial identificada con NIT 900.902.591-7, adquirió la obligación contractual de realizar la adquisición predial bajo delegación en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-** con ocasión del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No. 018 de noviembre de 2015. El proyecto fue declarado de Utilidad Pública mediante Resolución No. 380 del 10 de febrero de 2015 de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, a través de este Concesionario requiere un área de terreno a segregarse del predio identificado en el asunto, conforme a la

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia
Tipo 7

descripción de la ficha predial No. CAM2-UF1-CUR-176, de la cual se anexa copia, área de terreno de un predio denominado **La Coquera - Oroballo**, ubicado en la vereda Oroballo, municipio de Uramita, departamento de Antioquia, identificado con código catastral No. 842-2-003-000-0008-00010-0000-00000, número predial nacional No. 05-842-00-03-00-00-0008-0010-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria No. 007-31960 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Queda. Dicho terreno cuenta con un área requerida de **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (38 968,86 M2)** que incluye las construcciones, mejoras y especies discriminadas de la forma siguiente:

JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ - HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ - JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ - JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ (PROPIETARIOS)

CONSTRUCCIONES:

Construcción 1: vivienda de dos pisos (2). Primer piso: paredes en bloque pintado, piso en concreto, techo en placa aligerada, con cocina paredes en bloque, piso en concreto, techo en placa aligerada con un mesón en forma de L doble de un espesor de 0.10 m con una longitud de 5.05 m x 1.18 de alto x 0.61 m de ancho tiene un lavaplatos, baño con paredes en bloque, piso en concreto, techo en madera sobre estructura de madera con inodoro y lavamanos, escaleras en caracol en concreto que va del primer piso al segundo, sala paredes en bloque pintado, piso en concreto, techo en placa aligerada, garaje paredes en bloque, piso en concreto, techo la mitad en placa aligerada y la otra mitad en teja de barro con cielo raso en madera tiene viga aérea en concreto, puerta en madera, baño en bloque, piso en concreto, techo en teja de barro con estructura en madera cuenta con sus tres servicios, tiene una habitación en paredes de bloque en obra negra, cuenta con 4 ventanas en madera, 2 metacías y 2 puertas de madera.

Segundo piso: habitación 1: piso en placa aligerada, paredes en bloque, techo en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera, ventana en madera, puerta en madera, baño en obra gris con sus tres servicios, habitación 2: paredes en bloque pintado, piso en placa aligerada, techo teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera, puerta y ventana en madera, cantidad: 152,71 m².

Construcción 2: vivienda de un solo piso: paredes en bloque pintado, techo en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera, piso en concreto, cocina paredes en bloque pintado, piso en concreto, techo en teja de barro sobre estructura de madera con cielo raso en madera, mesón en forma de L en concreto de 5.15 m de largo x 0.62 m de ancho x 0.63 m de alto con poceta en bloque fríasida por dentro tiene un muro a la altura del mesón, baño con paredes en bloque fríasido, piso en concreto, techo en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera cuenta con dos servicios de ducha e inodoro, puerta en madera, habitación 1: paredes en bloque, piso en concreto, techo en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera, con dóset en concreto de 1.34 m de alto x 1.40 m de largo x 0.40 m de ancho, habitación 2: paredes en bloque pintado, piso en concreto, techo en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en

madera, ventanas en madera, sala paredes en bloque pintado, piso en concreto, techo en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera, puerta y ventanas en madera, cantidad: 47,72 m².

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

1) Corredor 1, tiene un techo en barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera piso en concreto con postes delgados en madera que sostienen el techo, barandas en guadua, cantidad: 33,31 m². 2) Corredor 2 Tiene un techo en barro sobre estructura en madera y postes delgados en madera que sostienen dicho techo piso en concreto, barandas en guadua, cantidad: 33,85 m². 3) Lavadero en ladrillo frizado con mortero de 0,84m de alto x 0,90m de ancho y 1,47m de largo, cantidad: 1 Unidad. 4) Corredor 3: Pisos en concreto, columnas en madera, teja en teja de barro sobre estructura en madera, cielo raso en madera, cantidad: 4,79 m². 5) Contador de energía, cantidad: 1 unidad. 6) Contador de agua, cantidad: 1 unidad. 7) Lavadero en bloque frizado con mortero de 1,80m de largo x 0,88m de ancho x 0,90m de alto, cantidad: 1,00 unidad. 8) Camino con estructura en concreto y piedra, con un espesor promedio de 0,10 m, cantidad: 132,00 m². 9) Cerca 1: cerca con postes de madera común separados cada 2,5 ml y con tres (3) hilos de alambre galvanizado, cantidad: 30,96 m. 10) Cerca 2, cerca viva en limón swingle, cantidad: 31,79 m. 11) Cerca 3: cerca transversal con postes de madera común separados cada 1,5 ml y Matarraton cada 3 m aproximadamente y con cuatro (4) hilos de alambre galvanizado, cantidad: 29,11 m. 12) Cerca 4: cerca transversal con postes de madera común separados cada 1,5 ml y Matarraton cada 2 m aproximadamente y con cuatro (4) hilos de alambre galvanizado, cantidad: 35,23 m. 13) Cerca 5: cerca transversal con postes de madera común separados cada 2,5 ml y con cuatro (4) hilos de alambre galvanizado, cantidad: 65,5 m. 14) Cerca 6: cerca transversal con postes de madera común separados cada 2,5 ml y con cuatro (4) hilos de alambre galvanizado, cantidad: 22,51 m².

CULTIVOS Y ESPECIES:

Aguacate DAP= 0,23 m, h= 6 m, cantidad: 2 unidades. Aguacatillo DAP= 0,16 m, h= 10 m, cantidad: 1 unidad. Anón DAP= 0,13 m, h= 4 m, cantidad: 4 unidades. Avieje DAP= 0,25 m, h= 6,2 m, cantidad: 5 unidades. Bali DAP= 0,19 m, h= 5 m, cantidad: 2 unidades. Carapoli DAP= 0,20 m, h= 7,6 m, cantidad: 9 unidades. Cedro DAP= 0,20 m, h= 5 m, cantidad: 2 unidades. Ceiba DAP= 0,14 m, h= 5 m, cantidad: 1 unidad. Ciruelo DAP= 0,27 m, h= 5 m, cantidad: 8 unidades. Guanabano DAP= 0,35 m, h= 5 m, cantidad: 7 unidades. Guayabo DAP= 0,14 m, h= 3,3 m, cantidad: 16 unidades. Igua DAP= 0,31 m, h= 8 m, cantidad: 14 unidades. Laurel DAP= 0,17 m, h= 6,7 m, cantidad: 7 unidades. Limón DAP= 0,11 m, h= 2 m, cantidad: 1 unidad. Manicorillo DAP= 0,24 m, h= 5 m, cantidad: 3 unidades. Mango DAP= 0,43 m, h= 6,2 m, cantidad: 5 unidades. Matarraton DAP= 0,21 m, h= 3,7 m, cantidad: 122 unidades. Orejero DAP= 0,52 m, h= 8 m, cantidad: 16 unidades. Palma de coco DAP= 0,33 m, h= 15,4 m, cantidad: 31 unidades. Palma de dátil DAP= 0,42 m, h= 2,0 m, cantidad: 4 unidades. Tachuelo DAP= 0,16 m, h= 4,8 m, cantidad: 14 unidades. Pasto de corte, cantidad: 3000 m². Pasto Potrerero, cantidad: 17.500 m².

Resultado Avaluio corporativo de los señores JOSÉ ARMANDO DE LA ROCHE MARTÍNEZ - HUMBERTO DE JESÚS DE LA ROCHE MARTÍNEZ - JOSÉ JOAQUÍN DE LA ROCHE MARTÍNEZ - JOSÉ RAMIRO DE LA ROCHE MARTÍNEZ (PROPIETARIO) el cual comprende construcciones, construcciones anexas, cultivos y especies, es por la suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 194.587.000,00)

EDUARDO DE JESÚS BORJA TORRES (MEJORATARIO)

CONSTRUCCIONES:

Construcción 3, está construida en material de ladrillo y concreto con techo en zinc sobre madera. Con dos habitaciones con paredes en bloque y techo en material de zinc, vigas en madera, piso en concreto, tiene un área para sala, un baño con 1 inodoro, 1 ducha y una ventana pequeña, piso en concreto y techo en zinc con vigas en madera, área para cocina en techo de zinc con vigas en madera, al lado izquierdo tiene una pared en material en bloque, piso en tierra. Cuenta 3 ventanas en vidrio con marco en metal, 1 puerta metálica, 1 puerta en madera, lavadero, cantidad: 71,85 m².

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

1) Corredor 4 piso en material de concreto techo en zinc y postes o vigas en madera en cual sostiene dicho zinc, cantidad: 21,28 m². 2) Contador de energía, cantidad: 1 unidad. 3) Contador de agua, cantidad: 1 unidad.

Resultado Avaluio corporativo del señor EDUARDO DE JESÚS BORJA TORRES (MEJORATARIO), el cual comprende construcciones y construcciones anexas, es por la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 45.565.000,00)

MARGOT ALCARAZ CARVAJAL (MEJORATARIA)

CONSTRUCCIONES:

Construcción 4, está construida en material de ladrillo y concreto con techo en asbesto cemento sobre vigas de madera, presenta postes en madera el cual sostienen dicho techo, tiene 4 ventanas en vidrio con marcos metálicos, pisos en concreto, cuenta con dos habitaciones: Baño en paredes en bloque y piso en concreto con 1 inodoro y 1 ducha, techo en asbesto cemento sobre vigas de madera, área para cocina, tiene un mesón en concreto con dimensiones de 2,60 metros de largo por 0,57 m de ancho y 0,71 m, techo en asbesto cemento sobre vigas de madera con pisos en concreto, lavadero en material de ladrillo y concreto, cantidad: 89,43 m².

CONSTRUCCIONES ANEXAS:

1) Corredor 5 piso en material de concreto techo en zinc y postes en madera que sostienen dicho techo cantidad: 89.43 m2. 2) porqueriza en obra negra en construcción con material de ladrillo piso en tierra cantidad: 12,15 m2. 3) estructura en concreto para la imagen de la virgen con una escalera de tres escalones en concreto, cantidad: 1 unidad

Resultado Avalúo corporativo del sector MARGOT ALCARAZ CARVAJAL (MEJORATARIA) el cual comprende construcciones y construcciones anexas es por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 67.005.000,00)**

Así las cosas, el valor del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la **LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLIN Y ANTIOQUIA (LPR-IAV-1224-2019)**, el 27 de agosto de 2019, por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$307.157.000,00)** correspondiente al avalúo comercial del área de terreno, construcciones, construcciones anexas y especies plantadas en el área de terreno objeto de oferta, el cual a la fecha del presente oficio cuenta con vigencia, teniendo el acuerdo la suspensión de términos relacionados con las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de concesión APP 018 del 2015, en el caso en específico obligaciones en materia de gestión predial, desde el 25 de marzo del 2020 hasta el 30 de junio del 2020 – por un término de noventa y ocho días calendario (98), de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura, y los Concesionarios del modo de transporte carretero, con el acompañamiento de la Agencia Nacional de defensa jurídica del estado, la Contraloría General de la República, La Procuraduría General de la Nación, y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, con la moderación de la Cámara de Colombiana de la infraestructura, en desarrollo de lo establecido en la Resolución 471 del 22 de marzo del 2020, modificada por la Resolución 498 del 13 de abril del 2020, ambas derogadas mediante la Resolución 618 del 31 de mayo del 2020.

Me permito informarle que el Avalúo Comercial Corporativo mediante el cual se obtiene el valor de adquisición, se elaboró con fundamento en lo consagrado en el Decreto 422 de 2000, y en desarrollo de los métodos valuatorio previstos por la Resolución 620 de 2006, el Decreto Reglamentario 1420 del 24 de julio de 1998, los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 del 26 de diciembre de 2014. El mismo, tendrá una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su comunicación o desde la fecha en que fue decidida y notificada la revisión y/o impugnación del mismo, según lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 24 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 9 de la Ley 1682 de 2018.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018, a partir de la notificación de la presente oferta de compra, se entenderá iniciada la etapa de

enajenación voluntaria, en la cual el (la)(los) propietario(s) tendrá(n) un término de **quince (15) días hábiles para manifestar su voluntad**, bien sea aceptándola o rechazándola.

Por otra parte, el artículo 61 de la ley 388 de 1997, indica que será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa y/o escritura pública; en estos mismos términos, se entenderá que el propietario o poseedor del predio renuncia a la negociación cuando: a) Guarden silencio sobre la oferta de negociación directa, b) Dentro del plazo para aceptar o rechazar la oferta no se logre acuerdo, o c) No suscriban la escritura o la promesa de compraventa respectiva en los plazos fijados en la presente ley por causas imputables a ellos mismos.

El ingreso obtenido por la enajenación de los inmuebles requeridos por motivos de utilidad pública no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se produzca por la vía de la enajenación voluntaria, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 15 de la ley 5ª de 1989.

Finalmente, el artículo 27 de la ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 11 de la Ley 1882 de 2018 establece la figura del "Permiso de Intervención Voluntaria", según la cual "Mediante documento escrito suscrito por la entidad y el titular inscrito en el folio de matrícula el poseedor regular o los herederos determinados del bien, podrá pactarse un permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación. El permiso será irrevocable una vez se pacte. Con base en el acuerdo de intervención suscrito, la entidad deberá iniciar el proyecto de infraestructura de transporte. Lo anterior, sin perjuicio de los derechos de terceros sobre el inmueble los cuales no sufran afectación o detrimento alguno con el permiso de intervención voluntaria, así como el deber del responsable del proyecto de infraestructura de transporte de continuar con el proceso de enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial, según corresponda. Parágrafo. En el proceso administrativo, en caso de no haberse pactado el permiso de intervención voluntaria del inmueble objeto de adquisición o expropiación dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución del acto administrativo que lo dispuso, la entidad interesada solicitará a la respectiva autoridad de policía la práctica de la diligencia de desalojo, que deberá realizarse con el concurso de esta última y con el acompañamiento de la Defensoría del Pueblo y/o el personero municipal quien deberá garantizar la protección de los Derechos Humanos, dentro de un término perentorio de cinco (5) días, de la diligencia, se levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna".

Por lo anterior, y atendiendo a lo establecido en el numeral 5.5 (a) del Apéndice 7 Gestión Predial del Contrato de Concesión APP No. 018 de noviembre de 2015, mediante el presente escrito solicitamos a la vez su aceptación para suscribir un permiso de intervención voluntaria que facilite la ejecución de las obras civiles propias del proceso constructivo del proyecto, conforme a lo establecido por el artículo 27 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 11 de la ley 1882 de 2018.

Carepa, Antioquia, Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206 Edificio Vanguardia
8 de 7

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 9ª de 1989, la notificación del presente acto se hará con sujeción a las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y no dará lugar a recursos en la vía gubernativa.

Contra el presente comunicado no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley 388 de 1997 en concordancia con el inciso primero del artículo 13 de la Ley 9 de 1989 y artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Esperamos contar con su aceptación dentro del término legal contemplado, para lo cual podrá dirigir su respuesta a la Oficina de Gestión Predial de la Concesión Autoistas Urabá S.A.S. ubicada en la Calle 10 No. 13-526. Al lado de la estación de gasolina Terpet, del Municipio de Dabeiba, Antioquia, o contactar a nuestro Abogado Jorge Armando Guño Palacios en el teléfono 316 6487124 – 3114104051 al correo predial.mar2@sp.com.co o abogado.mar2@sp.com.co.

Acompaño para su conocimiento copia de la Ficha Técnica Predial No. CAM-UF1-CUR-176, copia del Avalúo Comercial Corporativo elaborado por la LONJA EL GREMIO INMOBILIARIO DE MEDELLÍN Y ANTIOQUIA (LPR-IAV-1224-2019), el 27 de agosto de 2019, copia del plano topográfico de la faja de terreno a adquirir y la normatividad vigente que rige la materia.

Agradecemos la atención que le brindan a la presente.

Cordialmente,
HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Firmado digitalmente por HERNANDO VALLEJO MONSALVE
Fecha: 2020.11.11 22:25:04 -05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

C.C. No. 10.098.957 de Pereira

Representante Legal

Concesión Autoistas Urabá S.A.S.

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

Anexo: Copia Ficha predial
Copia Plano Predial
Copia Avalúo Comercial
Copia Plano que reglamenta la respuesta predial por motivo de utilidad pública

Copias: Archivo Concesión Autoistas Urabá S.A.S.

Proyecto: SP-EPIC
Frente: 14/2020 - 13/2020/27
Aprobó: Invalde
Entendí: N/A

Que frente a la mencionada oferta de compra no proceden recursos en sede administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Que mediante oficio de citación número 03-03-2020111004839 del 11 de noviembre del 2020, remitido por correo certificado INTERRAPIDISIMO, Guía/factura de venta N° 900010159843, del 12 de noviembre del 2020 a la dirección del inmueble requerido – predio LA COQUERA – orobajo, UBICADO EN LA VEREDA Orobajo del municipio de Uramita, departamento de Antioquia, y a los correos electrónico conocidos de los propietarios (joaquin.delarocche@hotmail.com) (mdelaroc@eafit.edu.co), el día 17 de noviembre del 2020, se envió citación para la notificación personal de la Oferta de Compra a los propietarios en común y proindiviso del predio objeto de esta diligencia, indicándoles las condiciones para realizar la notificación personal sin que a la fecha se haya hecho presente para la citada notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso.

Considerando que la única información con que se cuenta es con los nombres de los destinatarios de la oferta el lugar de domicilio y la dirección del inmueble requerido y ante la negativa de los propietarios a notificarse personalmente de la Oferta Formal de Compra en el término estipulado por la Ley se enviará el presente aviso a dicha dirección, y en todo caso se publicará por el término de cinco días en la cartelera de la CONCESION AUTOISTAS URABA S.A.S ubicada en la Calle 10 No. 13-526. Al lado de la estación de gasolina Terpel, del Municipio de Dabeiba, Antioquia, en la cartelera de la Alcaldía Municipal de Uramita, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.autopistasuraba.com

La Notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE AUTOISTAS URABA S.A.S

DABEIBA ANTIOQUIA Y EN LA PAGINA WEB

EL 24-11-2020 A LAS 7:00 A.M.

DESIJADO EL 30-11-2020 A LAS 6:00 P.M.

Cordialmente,

HERNANDO
VALLEJO
MONSALVE

Firmado digitalmente por
HERNANDO VALLEJO
MONSALVE
Fecha: 2020.11.20 20:15:16
-05'00'

HERNANDO VALLEJO MONSALVE

C.C. No. 10.098.957 de Pereira

Representante Legal.

Concesión Autopistas Urabá S.A.S.

En delegación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI

Anexos: Copia oferta de compra
Copia Ficha predial
Copia Plano Predial
Copia Avalúo área requerida
Copia Normas que regulan la adquisición predial por motivos de utilidad pública
Copias: Archivo Concesión Autopistas de Urabá S.A.S.

Proyecto: SP -EPC
Revisó: Cepelaez – Jlandiño - Alfaro
Aprobó: LRubiano
Enterarse: N/A

EDICION_10

Carepa, Antioquia. Vía nacional PR 52+200 de la ruta nacional 6201. En sentido Carepa a Chigorodó.
Bogotá DC, Avenida Carrera 15 N.º 100-69 Oficina 206. Edificio Vanguardia

